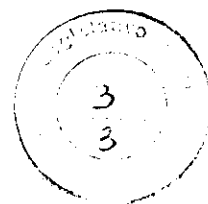


REGISTRADO BAJO EL N° 566

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el Fondo para el Financiamiento de la Obra Puerto Caleta La Misión, el que se integrará con los siguientes recursos:

1. Ingresos originados por la presente Ley;
2. todo otro recurso que se disponga por Ley.

A efectos del control y registración contable y presupuestaria del Fondo, a su constitución se dará tratamiento de Aplicación Financiera y a su disposición la de Fuente Financiera.

Los fondos a los que hace referencia la presente Ley deberán ser depositados en una cuenta específica en la Banca provincial y sus saldos deberán publicarse trimestralmente en el boletín oficial de la Provincia.

Artículo 2°.- Derógase el artículo 19 de la Ley provincial N° 440.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 9°, punto 4, inciso 3, párrafo tercero de la Ley provincial N° 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La alícuota de la tasa de inspección será del UNO POR CIENTO (1%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figura en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, salvo que la misma fuera despachada desde la Provincia directamente hacia terceros países."

Artículo 4°.- Incorpórase como inciso 5, del punto 4, del artículo 9° de la Ley provincial N° 440, el siguiente texto:

"4.5 Verificación de productos nocivos para la salud:

Establécese una tasa retributiva por los servicios de verificación de legitimidad y origen de cigarrillos y cigarrillos destinados a consumo de la población que ingresen a la Provincia.

Son sujetos pasivos de esta tasa, los importadores declarados en los respectivos permisos de embarque o despachos de importación según corresponda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
DGO S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Niclos Continentales son y serán Argentinos"

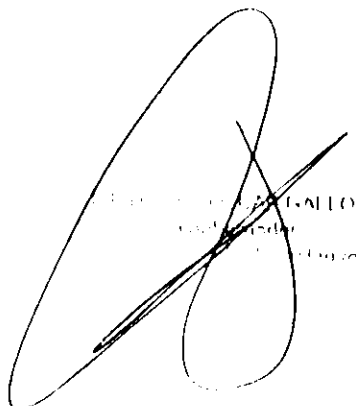
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

La alícuota de la tasa de verificación será del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) y la base imponible consistirá en el valor C.I.F. para mercaderías de origen extranjero, o el valor F.O.B. para mercadería de origen nacional, según corresponda.”.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2002.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.C.D. + S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 566

VENIA 11, DIC. 2002

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.C.D. + S.L. y T.

Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”